



Titulo: beneficio de eximición de tasas a jubilados con boleto de Compra Venta

Visto: La interpretación que el Departamento Ejecutivo hace de la figura del Propietario sin Escritura, que impacta en el no otorgamiento de la exención que el Codigo Tributario otorga a personas de escasos recursos; y

Considerando:

Que el Art 88 de la Ordenanza 2156 y modificaciones, denominada "Código Tributario", exime del pago de las Tasas Urbanas; Tasa por Servicios Sanitarios; Tasa Turística; Tasa de Bomberos; Tasa de Cementerio; Tasa de Salud y Tasa por Disposición Final de Residuos "a los Jubilados y Pensionados que acrediten que la totalidad de los integrantes del grupo familiar que cohabitan en la misma vivienda perciban hasta dos (2) beneficios mínimos: Jubilación y Pensión; o Pensión y Pensión No Contributiva (PNC); o Pensión y Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).- Asimismo para acceder al beneficio deberán ser propietarios de una única vivienda y habitarla en forma permanente".

Que el artículo 89 del citado cuerpo normativo fija el principio para acreditar el beneficio al señalar que "..para obtener dicho beneficio el contribuyente deberá acreditar su condición de jubilado o pensionado por el medio fehaciente que el Departamento Ejecutivo Municipal determine..", sin indicar para cumplir la condición la condición de titular dominial;

Que según se desprende de expedientes de solicitud de condonación de tasas obrantes en este Honorable Cuerpo, el Municipio no otorga el beneficio a quienes no acrediten la Escritura Traslativa de Dominio a su nombre, cuestión que no está receptada en el mencionado artículo 89:

Que sin entrar a merituar las consideraciones que merecen trasladar al ámbito de la relación entre administrador y administrado un concepto propio del derecho real – que deja al descubierto el hecho que para cobrar la tasa no pedimos escritura, pero para hacer los descuentos sí – este Bloque de Concejales propone acercar al problema una solución que contemple el espíritu de equidad que el Código Tributario propicia en las disposiciones contempladas en materia de excepciones;

Por ello: El Bloque de Concejales de juntos solicitan sanción favorable al siguiente proyecto de





ORDENANZA

Articulo 1: Modifícase el artículo 88 de la Ordenanza 2156 y su modificatoria introducida por la Ordenanza 2814, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 88°: Exímase del pago de las Tasas Urbanas; Tasa por Servicios Sanitarios; Tasa Turística; Tasa de Bomberos; Tasa de Cementerio; Tasa de Salud y Tasa por Disposición Final de Residuos a los Jubilados y Pensionados que acrediten que la totalidad de los integrantes del grupo familiar que cohabitan en la misma vivienda perciban hasta dos (2) beneficios mínimos: Jubilación y Pensión; o Pensión y Pensión No Contributiva (PNC); o Pensión y Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).- Asimismo para acceder al beneficio deberán ser propietarios o poseedor de buena fe de una única vivienda y habitarla en forma permanente. Aquellos Jubilados y Pensionados que sean propietarios titulares de dominio o tenedores de buena fe de hasta dos (2) unidades funcionales construidas en un mismo lote ubicadas en las zonas 3, 4, 5, y 7 del artículo 105° de la presente Ordenanza, gozarán del beneficio únicamente sobre la unidad que demuestren utilizar como vivienda permanente. (texto incluido por ordenanza 2814).

Articulo 2: de forma

Grinsrain Eugenia Contral HCD Honorable Concelo Deliberanto

Honorable Concejo Deliherante Municipalidad de Villa Gesell CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Delibera
Municipalidad de Villa Ge

PIACENTINI DIEGO Concejal HCD Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Gesell

Montenegro Amadeo Concejal HCD Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Gesell